

CONSTANCIA. Señora Juez, le informo que luego de realizar la búsqueda del certificado de vigencia de los abogados **John Jairo Ospina Vargas y Daniela Roldán Marín** en la página de la Rama Judicial -Consejo Superior de la Judicatura, se encontró que a la fecha registran en estado vigente, el correo indicado en el poder del señor **John Jairo Ospina Vargas** corresponde al registrado en la página de la Rama Judicial y el de la abogada Daniela Roldán Marín no corresponde al inscrito.

De igual manera, en la consulta que se hiciera en el listado de personas naturales y jurídicas insolventes, el demandado no aparece inscrito. A Despacho para resolver.

Julián Andrés Rengifo Cárdenas
Oficial Mayor



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

| | |
|------------|---|
| Proceso | Ejecutivo |
| Demandante | Credivalores-Crediservicios S.A. |
| Demandado | Patricia Iburguen Maturana |
| Radicado | 05001 40 03 013 2022-00939 00 |
| Auto | Interlocutorio No. 155 |
| Asunto | Libra mandamiento de pago |

Atendiendo que la parte ejecutante presento escrito de subsanación, pretendiendo corregir falencias resaltadas mediante auto que inadmitió la presente demanda del día 24 de mayo de 2023, y toda vez que la presente demanda, cumple con los requisitos de que tratan los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso y la ley 2213 de 2022, en concordancia con los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, no obstante, el Despacho hará uso del art. 430 del C.G.P., en tanto que se negará el mandamiento de pago por las sumas de \$542.166 como intereses de plazo y \$23.530 como intereses de mora, toda vez que dentro del título valor no fueron pactados.

RESUELVE:

Primero: Librar mandamiento de pago en el presente proceso Ejecutivo Singular de mínima cuantía a favor de **Credivalores-Crediservicios S.A.**, en contra de **Patricia Iburguen Maturana**, por las siguientes sumas:

- **\$5.840.969,7** por concepto del capital adeudado respecto al pagaré TC_35602315 aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios desde el día **2 de junio de 2022** y hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- **Negar** mandamiento de pago por la suma de \$542.166 como intereses corrientes y \$23.530 por intereses de mora, por lo expuesto en precedencia.

Segundo: Advertir a la parte demandada de que dispone del término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones de mérito en defensa de sus intereses, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus respectivos anexos.

Tercero: Se ordena notificar este proveído a la parte demandada, en la forma legal dispuesta para ello, acompañado del auto que inadmitió la demanda y el escrito de subsanación.

Cuarto: Advertir que, el original de los títulos valores, deberán permanecer en poder del acreedor, ante la eventual solicitud de exhibición por parte del demandado o el Juzgado.

Quinto: Se reconoce personería al abogado **Jesús Albeiro Betancur Velásquez** con T.P. 246.738 del C.S. de la J., para representar judicialmente los intereses de la parte actora, en los términos del mandato conferido.

Sexto: Por estar conforme al artículo 75 del Código General del Proceso, se acepta la sustitución realizada por **Jesús Albeiro Betancur Velásquez** al **Grupo Ger S.A.S.**, por lo que se reconoce personería a Grupo Ger S.A.S. identificada con Nit. 900.265.560-5, para que actúe en representación de la parte actora conforme al poder conferido, la abogada Daniela Roldán Marín portadora de la tarjeta profesional No. 239.248 del Consejo Superior de la Judicatura, actúa en representación del Grupo Ger S.A.S., quien se

encuentra registrada en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad.

Se les pone de presente que ningún caso podrá actuar mas de un apoderado de manera simultánea.

Se requiere a la apoderada para que actualice su correo electrónico en el SIRNA y allegue las evidencias al proceso.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

JARC

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 008 Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 24 DE ENERO DE 2024 a las 8:00 A.M.

ELIANA MARÍA OSPINA LONDOÑO
SECRETARIA

Firmado Por:

Paula Andrea Sierra Caro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4dec49531eb0986005a39da61eac7cc6fbefbf98ceb3703db5a01e687501547**

Documento generado en 23/01/2024 03:50:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional
cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co